

Que para la puesta en práctica de acciones encuadradas o no en el II Programa de la CEE, se considera especialmente positiva la colaboración entre el Gobierno de la Nación y Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por estos motivos suscriben el presente convenio con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS:

Primera. Objeto del Convenio.—Constituye el objeto fundamental del presente Convenio la articulación eficaz durante 1987 y 1988 de la cooperación entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura en las acciones concretas que, enmarcadas o no en el II Programa Europeo de Lucha contra la Pobreza, en síntesis y con su coste total se especifican:

Programas no incluidos en el II Programa Europeo de Lucha contra la Pobreza:

Programa «Proyecto Tres Ciudades, Barrios Marginales de Mérida, Cáceres y Villanueva de la Serena».

Promovido por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por un coste total de 13.205.568 pesetas en 1987 y 36.188.704 pesetas en 1988.

Segunda. Aportación del Estado.—La aportación total del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a través de la Dirección General de Acción Social para el desarrollo de las acciones propuestas en la cláusula anterior será de 6.602.784 pesetas en 1987 y 18.094.352 pesetas en 1988.

La distribución de esta aportación es la que figura en el documento que como anexo, firmado por ambas partes, se acompaña al presente Convenio.

Tercera. Condicionamiento de la financiación del Estado.—La financiación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a través de la Dirección General de Acción Social, establecida para 1988, queda condicionada a la asignación de los créditos correspondientes en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Cuarta. Fases de la financiación por el Estado.—La transferencia de la aportación indicada en la cláusula segunda se efectuará en dos fases:

1.ª fase, 6.602.784 pesetas, correspondiente al 100 por 100 de lo previsto para 1987, a la firma del Convenio.

2.ª fase, 18.094.352 pesetas, correspondiente al 100 por 100 de lo previsto para 1988, condicionado a lo establecido en la cláusula tercera y una vez presentada la Memoria correspondiente al segundo semestre de 1987, comprensiva de todas las actuaciones desarrolladas hasta esa fecha.

Quinta. Financiación por la Comunidad Autónoma y/o otros.—La Comunidad Autónoma se compromete a que el total de las acciones descritas en la cláusula primera se financie según lo previsto en el documento que como anexo, firmado por ambas partes, se hace referencia en la cláusula segunda.

Sexta. Obligaciones de información a cargo de la Comunidad Autónoma.—La Comunidad Autónoma de Extremadura remitirá a la Dirección General de Acción Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social una Memoria semestral que permita el seguimiento y evaluación del desarrollo de los programas que se financien en base a este Convenio.

Séptima. Obligaciones de información a cargo del Estado.—La Dirección General de Acción Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social remitirá a la Comunidad Autónoma de Extremadura información anual sobre todas las acciones de los programas que se desarrollen durante 1987-1988 en las distintas Comunidades Autónomas y que cuenten con la colaboración de la citada Dirección General de Acción Social a través de Convenios-Programa.

Octava. Comisión de Seguimiento.—La Comunidad Autónoma de Extremadura participará en una Comisión de Seguimiento formada por tres representantes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y un representante de cada Comunidad Autónoma firmante, cuyo objetivo será velar por el cumplimiento de las cláusulas de este Convenio y, en concreto, decidir sobre las posibles revisiones futuras referentes a lo convenido que afecten al conjunto de las Comunidades Autónomas.

Novena. Publicidad.—En la publicidad que la Comunidad Autónoma haga, a través de cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de la aplicación del presente Convenio, se hará constar expresamente que éstas se realizan en virtud de la colaboración establecida entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad de Extremadura.

Por la Junta de Extremadura,
la Consejera de Emigración y Acción
Social
ANGELES BUJANDA ALEGRIA

Por la Administración del Estado,
el Secretario general para la Seguridad
Social
ADOLFO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ

ANEXO

Acciones objeto de financiación por Convenio-Programa con la Comunidad Autónoma de Extremadura

Acciones y forma de financiación	Presupuesto
<i>Acciones no incluidas en el II Programa Europeo de Lucha contra la Pobreza</i>	
Proyecto «Tres Ciudades, Barrios Marginales de Mérida, Cáceres, Villanueva de la Serena»	
Comunidad Autónoma	24.697.136
Dirección General de Acción Social	24.697.136
Total	49.394.272

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

26424 REAL DECRETO 1430/1987, de 4 de septiembre, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de cobre, plomo, zinc, plata, oro, molibdeno y manganeso, denominada «Matachel», inscripción número 145, comprendida en la provincia de Badajoz.

Las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de cobre, plomo, zinc, plata, oro, molibdeno y manganeso, denominada «Matachel», inscripción número 145, comprendida en la provincia de Badajoz, declarada por Real Decreto 3224/1982, de 12 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 285, del 27), hacen procedente el levantamiento de la misma, por haber dado resultados negativos las labores realizadas.

Con este fin, teniendo en cuenta lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo dispuesto en el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, se hace preciso dictar la pertinente resolución,

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de septiembre de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de cobre, plomo, zinc, plata, oro, molibdeno y manganeso, denominada «Matachel», inscripción número 145, comprendida en la provincia de Badajoz, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 6º 03' 20" Oeste con el paralelo 38º 30' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértices	Longitud	Latitud
1	6º 03' 20" Oeste	38º 30' 00" Norte
2	5º 58' 20" Oeste	38º 30' 00" Norte
3	5º 58' 20" Oeste	38º 27' 40" Norte
4	5º 51' 20" Oeste	38º 27' 40" Norte
5	5º 51' 20" Oeste	38º 22' 00" Norte
6	5º 58' 00" Oeste	38º 22' 00" Norte
7	5º 58' 00" Oeste	38º 25' 00" Norte
8	6º 3' 20" Oeste	38º 25' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 573 cuadrículas mineras.

Art. 2.º El terreno así definido queda franco para los minerales de cobre, plomo, zinc, plata, oro, molibdeno y manganeso, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Art. 3.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de

la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de exploración e investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Madrid a 4 de septiembre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
LUIS CARLOS CROISSIER BATISTA

26425 REAL DECRETO 1431/1987, de 4 de septiembre, por el que se dispone la modificación de la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de diversos recursos minerales, denominada «Bembezar», inscripción número 204, comprendida en las provincias de Córdoba, Badajoz y Sevilla, por división en 22 bloques y determinación de la modalidad de la investigación mediante concurso público entre Empresas españolas y extranjeras.

La reserva provisional a favor del Estado, denominada «Bembezar», inscripción número 204, para investigación de recursos minerales de plomo, cobre, zinc, estaño, volframio, fluorita, oro, plata, molibdeno, hierro, barita, feldespato, manganeso y piritas, comprendida en las provincias de Córdoba, Badajoz y Sevilla, quedó establecida por Real Decreto 890/1986, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo), disponiéndose en el artículo 5.º de dicho Real Decreto que, de conformidad con el artículo 11 de la vigente Ley de Minas, el Gobierno acordaría la modalidad a seguir en la investigación de esta zona de reserva.

Debido al interés manifestado por diversas Entidades para acometer investigaciones en la zona, es por lo que resulta aconsejable que, al amparo del artículo 14.1 de la Ley de Minas, se modifique la zona de reserva provisional aludida, dividiéndola en 22 bloques para que los trabajos puedan desarrollarse de modo más conveniente y para que la adjudicación de la investigación de cada bloque se realice mediante concurso público entre Empresas españolas y extranjeras, de acuerdo con el artículo 11.3, b), de la citada Ley.

Cumplidos los trámites preceptivos, y previos informes de la Junta de Andalucía y de la Junta de Extremadura, con informes favorables emitidos por los Organismos correspondientes, en aplicación de lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y su Reglamento, se hace preciso adoptar la disposición pertinente, que por tener además una especial relación los asuntos tratados es por lo que en el presente Real Decreto se reúnen, tanto la modificación de la reserva por división en bloques con definición de los mismos, como el acuerdo por el que se resuelve que la investigación de los citados bloques se realice mediante concurso público entre Empresas españolas y extranjeras, facultando a la Dirección General de Minas para que convoque el anteriormente mencionado concurso, con arreglo a las bases y condiciones que se estimen más adecuadas dentro de la normativa vigente, para posterior adjudicación de la investigación de las áreas correspondientes a los bloques que se definen.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 4 de septiembre de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1.º La zona de reserva provisional a favor del Estado denominada «Bembezar», inscripción número 204, declarada por Real Decreto 890/1986, de 10 de febrero, para investigación de recursos minerales de plomo, cobre, zinc, estaño, volframio, fluorita, oro, plata, molibdeno, hierro, barita, feldespato, manganeso y piritas, comprendida en las provincias de Córdoba, Sevilla y Badajoz, queda dividida en 22 bloques que se nombran y definen por coordenadas geográficas, estando constituido cada bloque por un área formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos, expresados en grados sexagesimales y determinados por la unión de los siguientes vértices, y con la exclusión, en los que se citan, de determinadas áreas definidas de igual manera, como a continuación se indica:

Bloque número 1: Área delimitada por los arcos de meridianos y paralelos que unen los siguientes vértices:

	Longitud oeste	Latitud norte
Vértice 1	5° 51' 40"	38° 08' 00"
Vértice 2	5° 48' 00"	38° 08' 00"
Vértice 3	5° 48' 00"	38° 00' 00"
Vértice 4	5° 51' 40"	38° 00' 00"

Bloque número 2: Área delimitada por los arcos de meridianos y paralelos que unen los siguientes vértices:

	Longitud oeste	Latitud norte
Vértice 1	5° 48' 40"	38° 05' 20"
Vértice 2	5° 42' 00"	38° 05' 20"
Vértice 3	5° 42' 00"	38° 00' 00"
Vértice 4	5° 48' 40"	38° 00' 00"

Bloque número 3: Área delimitada por los arcos de meridianos y paralelos que unen los siguientes vértices:

	Longitud oeste	Latitud norte
Vértice 1	5° 42' 00"	38° 04' 20"
Vértice 2	5° 40' 20"	38° 04' 20"
Vértice 3	5° 40' 20"	38° 06' 00"
Vértice 4	5° 39' 00"	38° 06' 00"
Vértice 5	5° 39' 00"	38° 05' 00"
Vértice 6	5° 38' 00"	38° 05' 00"
Vértice 7	5° 38' 00"	38° 00' 00"
Vértice 8	5° 42' 00"	38° 00' 00"

Bloque número 4: Área delimitada por los arcos de meridianos y paralelos que unen los siguientes vértices:

	Longitud oeste	Latitud norte
Vértice 1	5° 38' 00"	38° 04' 00"
Vértice 2	5° 36' 20"	38° 04' 00"
Vértice 3	5° 36' 20"	38° 03' 20"
Vértice 4	5° 32' 00"	38° 03' 20"
Vértice 5	5° 32' 00"	37° 57' 00"
Vértice 6	5° 38' 00"	37° 57' 00"

Bloque número 5: Área delimitada por los arcos de meridianos y paralelos que unen los siguientes vértices:

	Longitud oeste	Latitud norte
Vértice 1	5° 36' 00"	38° 13' 00"
Vértice 2	5° 33' 20"	38° 13' 00"
Vértice 3	5° 33' 20"	38° 15' 00"
Vértice 4	5° 30' 20"	38° 15' 00"
Vértice 5	5° 30' 20"	38° 12' 00"
Vértice 6	5° 31' 20"	38° 12' 00"
Vértice 7	5° 31' 20"	38° 06' 20"
Vértice 8	5° 33' 20"	38° 06' 20"
Vértice 9	5° 33' 20"	38° 07' 00"
Vértice 10	5° 35' 20"	38° 07' 00"
Vértice 11	5° 35' 20"	38° 09' 20"
Vértice 12	5° 36' 00"	38° 09' 20"

Bloque número 6: Área delimitada por los arcos de meridianos y paralelos que unen los siguientes vértices:

	Longitud oeste	Latitud norte
Vértice 1	5° 31' 20"	38° 12' 00"
Vértice 2	5° 26' 40"	38° 12' 00"
Vértice 3	5° 26' 40"	38° 06' 40"
Vértice 4	5° 31' 20"	38° 06' 40"

Bloque número 7: Área delimitada por los arcos de meridianos y paralelos que unen los siguientes vértices:

	Longitud oeste	Latitud norte
Vértice 1	5° 26' 40"	38° 12' 00"
Vértice 2	5° 22' 00"	38° 12' 00"
Vértice 3	5° 22' 00"	38° 06' 40"
Vértice 4	5° 26' 40"	38° 06' 40"